



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
 "Unidos Impulsamos el Desarrollo"

APROBANDO LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1594 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 23 DIC 2022

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 12774, de fecha 17 de octubre del 2022, presentado por RICARDO MAMANI MOLLOCONDO identificado con DNI°43451841, Representante Legal del contrato N° 17-MAD-TAM/ CON-PFDM-2020-051 cuyo titular es la EMPRESA MADERERA RV PERU E.I.R.L., el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. JOSE ARTURO BUSTAMANTE MUÑOZ con Licencia de Regente Forestal COD-LIC-RE-2019-011.

El INFORME DE SUPERVISION N° 1268-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/MGHE, de fecha 21 de noviembre del 2022, emitido por el Ing. MIJAIL GELIER HUAYLLANI ENRIQUEZ, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivizarían de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, ordenanza mediante la cual se aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente

Que, mediante, **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 369-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **03 de mayo de 2022**, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, donde se considera el aprovechamiento de producto forestal maderables y no maderables, en el contrato para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° 17-MAD-TAM/ CON-PFDM-2020-051, cuyo representante legal es Ricardo Mamani Mollocondo identificado con DNI N° 43451841;

Que, mediante escrito S/N, con expediente N° 12774 de fecha 17 de octubre del 2022, el señor Ricardo Mamani Mollocondo, representante legal de la empresa EMPRESA MADERERA RV PERU E.I.R.L. Presenta la reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio, para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-MAD-TAM/ CON-PFDM-2020-051, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing **JOSE ARTURO BUSTAMANTE MUÑOZ**, con Licencia de Regente Forestal **COD-LIC-RE-2019-011**;

Que en vista que el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) es un documento de gestión forestal y se há otorgado para un periodo de (730) días calendario aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°369-2022-GOREMAD-GRFFS** y observandose que a la fecha se pretende la aprobación de una reformulación del (PMFI), es necesario pronunciarse respecto al (PMFI) antes descrito, en consecuencia se debe dejar sin efecto determinados artículos de dicho (PMFI).

Que, mediante **IINFORME TÉCNICO N° 1113-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNM/MGHE**, de fecha **26 de octubre del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación de la Reformulación del PMFI del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-MAD-TAM/ CON-PFDM-2020-051 **Cuyo representante legal es el señor RICARDO MAMANI MOLLOCONDO**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de PMFI;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 333-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNM**, de fecha **26 de noviembre del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **27 y 28 de octubre del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta(s) N° **01 y 02** según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° **17-MAD-TAM/ CON-PFDM-2020-051**;

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISION N° 1268-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/MGHE**, de fecha **21 de noviembre del 2022**, emitido por el Ing. **MIJAIL GELIER HUAYLLANI ENRIQUEZ**, se recomienda Aprobar la Reformulación del PMFI para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la(s) parcela(s) N° **01 y 02** dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIOR ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la REFORMULACIÓN del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 369-2022-GOREMAD-GRFFS, en fecha 03 de mayo de 2022, para un periodo de 02 años (730 días) presentado por RICARDO MAMANI MOLLOCONDO, representante legal del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-MAD-TAM/ CON-PFDM-2020-051, ubicado en el Sector Rio Piedras, Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Región de madre de dios.

Artículo 2°.- APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables, en una superficie de 445.618 ha, ubicada en el Sector Rio piedras, Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-MAD-TAM/ CON-PFDM-2020-051, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables, periodo 2021-2023, Periodo comprendido entre el 01 de octubre del 2021 al 30 de setiembre del 2023, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

VÉRTICES	ESTE (X)	NORTE (Y)	ÁREA
V1	453127	8658094	445.618 ha
V2	451910	8657045	
V3	451910	8658200	
V4	450000	8658200	
V5	450000	8658841	
V6	451768	8660200	

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE UNGURAHUI REFORMULADO

Especie	N° individuos			Producto a obtener	UNGURAHUI Producción			
	Productivo	NP	Total		Unidad de medida	Total	Aprov*	
N° Parcela o estrada	2022-2023	102	29	131	Fruto	Kilogramos	1698,00	1698,00

Artículo 3°.- APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y Carbón Vegetal, en una superficie de 223.871ha (PC1) y 221.747 ha (PC 2) la cual fue aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°369-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 21 de noviembre del 2022, para un periodo de 02 años (730 días) comprendido del periodo 2021-2022, 2022-2023, presentado por RICARDO MAMANI MOLLOCONDO, representante legal del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-MAD-TAM/ CON-PFDM-2020-051, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N°01

VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	ÁREA
1	451522	8660011	223.871 ha
2	451768	8660200	
3	453127	8658094	





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	ÁREA
4	451910	8657045	
5	451910	8658200	

CUADRO N° 04: VOLUMEN Y ESPECIES REFORMULADO EN LAS PARCELA DE CORTA N° 01
APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES REFORMULACION PC N° 01_RMM

N°	Especie		N° de Arboles Aprobados		N° de Arboles a Incrementar 1ra Reformulación		Total arboles reformulados		Volumen Aprobado	Volumen a Incrementar 1ra Reformulación	Volumen Total
	N. común	N. científico	Sem	Aprov	Sem	Aprov	Sem	Aprov	m³	m³	m³
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	2	6	0	0	2	6	62,351	0,000	62,351
2	Zucar Tuayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	1	1	0	0	1	1	10,210	0,000	10,210
3	Catahua	<i>Hura crepitans</i>	3	14	0	0	3	14	155,258	0,000	155,258
4	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	1	4	0	3	1	7	50,014	51,332	101,346
5	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i>	4	19	0	1	4	20	113,170	3,649	116,819
6	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i>	1	7	0	0	1	7	66,179	0,000	66,179
7	Huimba	<i>Ceiba samauma</i>	1	6	1	1	2	7	62,598	20,074	82,673
8	Lagarto caspi	<i>Calophyllum brasiliense</i>	1	1	1	4	2	5	10,623	22,564	33,187
9	Limoncillo	<i>Zanthoxylum juniperinum</i>	1	1	0	0	1	1	9,189	0,000	9,189
10	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	1	4	0	0	1	4	23,620	0,000	23,620
11	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i>	6	32	1	0	7	32	394,465	0,000	394,465
12	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	1	5	1	0	2	5	28,496	0,000	28,496
13	Misa	<i>Couratari guianensis</i>	1	6	1	1	2	7	65,845	9,062	74,907
14	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	1	4	0	0	1	4	32,704	0,000	32,704
15	Pumaquiuro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	1	2	0	0	1	2	17,383	0,000	17,383
16	Quillabordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	1	5	0	0	1	5	43,151	0,000	43,151
17	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	9	44	2	7	11	51	305,719	47,245	352,964
18	Sapote	<i>Pterygota amazonica</i>	2	11	2	2	4	13	89,128	9,939	99,067
19	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	9	38	0	0	9	38	458,555	0,000	458,555
20	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	3	12	1	4	4	16	101,912	15,275	117,188
Total			50	222	10	23	60	245	2100,57	179,14	2279,710





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Cuadro 05. Volumen reformulado, para el aprovechamiento de productos forestales (CARBON VEGETAL) PC 01

N°	Especie		N° árboles aprovechables	Factor de conversión (de m3 a kg)	Volumen estimado		
	Nombre común	Nombre Científico			x árbol (m3)	Total (m3)	Total (kg)
	1	Quinilla			Manilkara bidentata	51	166,670
2	Shihuahuaco	Dipteryx micrantha	38	166,670	5,000	833	31667
3	Tahuari	Handroanthus serratifolius	16	166,670	5,000	833	13334

CUADRO N° 06: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N°02

VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	ÁREA
1	450000	8658841	221.747 ha
2	451522	8660011	
3	451910	8658182	
4	450000	8658200	

CUADRO N° 07: VOLUMEN Y ESPECIES REFORMULADO EN LAS PARCELA DE CORTA N° 02

N°	Especie		N° de Árboles Aprobados		N° de Árboles a Incrementar 1ra Reformulación		TOTAL ARBOLES REFORMULADOS		Volumen Aprobado	Volumen a Incrementar 1ra Reformulación	Volumen Total
	N. común	N. científico	Sem	Aprov	Sem	Aprov	Sem	Aprov	m³	m³	m³
1	Ana caspi	Apuleia leiocarpa	2	7	0	0	2	7	45,157	0,000	45,157
2	Catahua	Hura crepitans	4	12	0	0	4	12	117,858	0,000	117,858
3	Copaiba	Copaifera reticulata	1	6	2	1	3	7	86,516	9,366	95,882
4	Estoraque	Myroxylon balsamum	9	30	2	11	11	41	108,206	43,822	152,028
5	Guacamayo caspi	Simira rubescens	7	17	0	1	7	18	121,071	3,989	125,060
6	Huimba	Ceiba samauma	2	3	0	0	2	3	29,851	0,000	29,851
7	Ishpingo	Amburana cearensis	1	2	1	2	2	4	8,280	12,772	21,051
8	Lagarto caspi	Calophyllum brasiliense	1	4	0	0	1	4	38,359	0,000	38,359
9	Lupuna	Ceiba pentandra	1	1	0	0	1	1	37,202	0,000	34,735
10	Manchinga	Brosimum alicastrum	2	7	0	0	2	7	92,500	0,000	92,500
11	Mashonaste	Clarisia racemosa	1	2	0	0	1	2	8,362	0,000	8,362
12	Misa	Couratari guianensis	1	2	0	0	1	2	21,258	0,000	21,258
13	Pashaco	Schizolobium amazonicum	3	11	0	0	3	11	64,992	0,000	64,992
14	Quillabordon	Aspidosperma parvifolium	1	1	0	0	1	1	7,907	0,000	7,907





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

N°	Especie		N° de Arboles Aprobados		N° de Arboles a Incrementar 1ra Reformulación		TOTAL ARBOLES REFORMULADOS		Volumen Aprobado	Volumen a Incrementar 1ra Reformulación	Volumen Total
	N. común	N. científico	Sem	Aprov	Sem	Aprov	Sem	Aprov	m³	m³	m³
15	Quinilla	Manilkara bidentata	5	25	0	0	5	25	145,266	0,000	145,266
16	Sapote	Pterygota amazonica	4	6	0	1	4	7	35,308	4,147	39,455
17	Shihuahuaco	Dipteryx micrantha	11	42	3	7	14	49	270,256	59,388	329,644
18	Tahuari	Handroanthus serratifolius	0	0	1	5	1	5	0,000	22,215	22,215
Total			56	178	9	28	65	206	1235,88	155,70	1391,579

Cuadro 08. Volumen reformulado, para el aprovechamiento de productos forestales (CARBON VEGETAL) PC 02

N°	Especie		N° árboles aprovechables	Factor de conversión (de m3 a kg)	Volumen estimado		
	Nombre común	Nombre Científico			x árbol (m3)	Total (m3)	Total (kg)
1	Quinilla	Manilkara bidentata	25	166,670	5,000	833	20834
2	Shihuahuaco	Dipteryx micrantha	49	166,670	5,000	833	40834
3	Tahuari	Handroanthus serratifolius	5	166,670	5,000	833	4167

Artículo 4°. - AUTORIZAR, RICARDO MAMANI MOLLOCONDO, identificado con DNI°43451841, representante legal del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-MAD-TAM/ CON-PFDM-2020-051, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por Vía Fluvial y Terrestre, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación en el puesto de control de la Gerencia Regional Forestal EL TRIUNFO y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA.

Artículo 5°. - NOTIFICAR, la presente Resolución RICARDO MAMANI MOLLOCONDO, identificado con DNI°43451841, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-MAD-TAM/ CON-PFDM-2020-051, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°.- DAR CUENTA, la presente Resolución, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

RECIBI COMPROMISO
Ricardo Mamani Mollocondo
4345184
10:50 AM
07-03-2023

